



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

**Resolución**

**Número:**

**Referencia:** EX-2022-58930867- -APN-SPE#ENACOM y otros

---

VISTO los EX-2022-58930867-APN-SPE#ENACOM, EX-2023-77588046-APN-SPE#ENACOM, EX-2020-76028712-APN-DNFYD#ENACOM, EX-2022-77654387-APN-DNFYD#ENACOM, EX-2020-54491500-APN-DNFYD#ENACOM, EX-2019-89992977-APN-DNFYD#ENACOM, EX-2022-69038974-APN-DNFYD#ENACOM, EX-2023-54419809-APN-SPE#ENACOM, EX-2022-128700819-APN-AFYDP#ENACOM, EX-2023-17038075-APN-AFYDP#ENACOM y EX-2023-55150991-APN-AFYDP#ENACOM; la Ley N° 27.078; el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 267/2015, el Decreto N° 89/2024 y N° 675/24; las Resoluciones del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES N° 938/2020, N° 711/2021, N° 212/2022, N° 2.018/2022, N° 493/2023, N° 1.410/2023, N° 1.427/2023, N° 1.430/2023, N° 1.569/2023, N° 1.657/2023, N° 1.705/2023, el IF-2024-81624483-APN-DNFYD#ENACOM, y

**CONSIDERANDO:**

Que, por el Decreto N° 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, se creó el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES (ENACOM), organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las Leyes N° 27.078 y N° 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES y de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL.

Que a través del Decreto N° 89 de fecha 26 de enero de 2024 se dispuso la intervención de este ENACOM, en el ámbito de la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, por el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días y a través del Decreto N° 675 de fecha 29 de julio de 2024 se prorrogó el mismo y, se designó Interventor, otorgándole las facultades establecidas para la Autoridad de Aplicación de las Leyes N° 27.078 y N° 26.522 y sus respectivas modificatorias, especialmente las asignadas al Directorio y las establecidas en el decreto aludido.

Que diversas consideraciones motivaron el dictado del citado Decreto; entre ellas y a partir de las situaciones relevadas, llevar a cabo una ordenada y completa investigación de su actuación, en orden a determinar y redefinir los programas y el alcance de los proyectos sobre el Fondo Fiduciario del Servicio Universal (FFSU) y del Fondo

de Fomento Concursable para Medios de Comunicación Audiovisual (FOMECA); el estado de otorgamiento y cumplimiento de los Aportes No Reembolsables y; el estado de situación del Fondo Fiduciario del Servicio Universal (FFSU).

Que en este sentido, y en el marco de las diversas acciones dispuestas por el acto administrativo señalado, la DIRECCION NACIONAL DE FOMENTO Y DESARROLLO, procedió a relevar las actuaciones donde tiene responsabilidad primaria, advirtiendo- entre otras- la existencias de proyectos con diverso grado de avance y cumplimiento del procedimiento establecido, necesario en orden a la futura suscripción de los convenios que perfeccionaban las mentadas adjudicaciones.

Que en este sentido, mediante IF-2024-68412003-APN-DNFYD#ENACOM, la precedentemente aludida Dirección, realizó un pormenorizado informe respecto de las adjudicaciones dictadas en los expedientes indicados en el visto y detallados en el Anexo I, documentado como IF-2024-68430224-APN-DNFYD#ENACOM, el que se integra en un todo a la presente.

Que de dicho informe, surgió que: *“...conforme las constancias obrantes en los citados expedientes, tras haberseles notificado los requisitos para la suscripción del convenio, no se verificó en ellos, la acreditación de los extremos para la procedencia de la firma del mentado convenio...”*.

Que en este sentido y a mayor abundamiento, conforme surge de las Resoluciones ENACOM que aprueban los proyectos en trato y su consecuente adjudicación del Aporte No Reembolsable (N° 938/2020, N° 711/2021, N° 212/2022, N° 2018/2022, N° 493, N° 1.410/2023, N° 1.427/2023, N° 1.430/2023, N° 1.569/2023, N° 1.657/2023, N° 1.705/2023) *“...la falta de cumplimiento de los requisitos establecidos para la firma del Convenio dará por decaída automáticamente la adjudicación, sin necesidad de interpelación previa”*.

Que conforme lo expuesto, deviene procedente dictar el acto administrativo por el cual se por el cual se propicia tener por decaídas las adjudicaciones dispuestas en las resoluciones consignadas en el Anexo I identificado en el GENERADOR ELECTRÓNICO DE DOCUMENTOS OFICIALES como IF-2024-68430224-APN-DNFYD#ENACOM.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE FOMENTO Y DESARROLLO ha tomado la intervención de su competencia.

Que se ha dado intervención a la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS Y REGULATORIOS, en su carácter de servicio permanente de asesoramiento jurídico de este Organismo.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por los Decretos N° 267, del 29 de diciembre de 2015; N° 89, del 26 de enero de 2024, y N° 675, del 29 de julio de 2024.

Por ello,

EL INTERVENTOR DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

RESUELVE:

ARTICULO 1°.-TENGÁNSE por decaídas las adjudicaciones dispuestas en las resoluciones consignadas en el Anexo I identificado en el GENERADOR ELECTRÓNICO DE DOCUMENTOS OFICIALES como IF-2024-68430224-APN-DNFYD#ENACOM.

ARTICULO 2°.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese.

Digitally signed by OZORES Juan Martin  
Date: 2024.08.07 12:43:36 ART  
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL  
ELECTRONICA - GDE  
Date: 2024.08.07 12:43:37 -03:00



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

**Anexo**

**Número:**

**Referencia:** ANEXO.-

**ANEXO I**

<b>BENEFICIARIO</b>	<b>C.U.I.T</b>	<b>EXPEDIENTE</b>	<b>RESOLUCIÓN</b>
BDI ARGENTINA SAS	30-71577144-2	EX-2022-58930867- -APN-SPE#ENACOM	RESOL-2023-1569-APN-ENACOM#JGM
ZELED S.A.	30-71598217-6	EX-2023-77588046- -APN-SPE#ENACOM	RESOL-2023-1705-APN-ENACOM#JGM
COOPERATIVA LIMITADA DE ELECTRICIDAD Y SERVICIOS ANEXOS DE HUINCA RENANCO	30-54571358-2	EX-2020-76028712- -APN-DNFYD#ENACOM	RESOL-2022-212-APN-ENACOM#JGM
RED DIFUSORA S A	30-69357228-9	EX-2022-77654387- -APN-DNFYD#ENACOM	RESOL-2023-493-APN-ENACOM#JGM
COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS	30-62223575-3	EX-2020-54491500- -APN-DNFYD#ENACOM	RESOL-2021-711-APN-ENACOM#JGM

TELEFONICOS Y OTROS SERVICIOS PUBLICOS DE SAN BERNARDO LTDA			
JUAN CARLOS BARRERA	20-24751236-6	EX-2019-89992977- -APN- DNFYD#ENACOM	RESOL-2020-938-APN- ENACOM#JGM
MUNICIPALIDAD DE CONCEPCION	30-71701310-3	EX-2022-69038974- -APN- DNFYD#ENACOM	RESOL-2022-2018-APN- ENACOM#JGM
TIERRA FERTIL- ASOCIACIÓN CIVIL	30-71468120-2	EX-2023-54419809- -APN- SPE#ENACOM	RESOL-2023-1427-APN- ENACOM#JGM
MUNICIPALIDAD DE TANDIL	30-71184313-9	EX-2022-128700819- -APN- AFYDP#ENACOM	RESOL-2023-1410-APN- ENACOM#JGM
COOPERATIVA DE CONSUMO DE ELECTRICIDAD Y SERVICIOS ANEXOS DE GOROSTIAGA LIMITADA	30-61345823-5	EX-2023-17038075- -APN- AFYDP#ENACOM	RESOL-2023-1657-APN- ENACOM#JGM
CLUB ATLETICO Y MUTUAL COSMOPOLITA BERNARDINO RIVADAVIA	30-61250983-9	EX-2023-55150991- -APN- AFYDP#ENACOM	RESOL-2023-1430-APN- ENACOM#JGM